

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 22 de octubre de 1851, circulando á los prelados diocesanos el Motu propio de Su Santidad que coloca bajo la jurisdiccion de estos las congregaciones y órdenes religiosas, que se instituyan en España en los diez años próximos.

Habiendo dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia el Nuncio de Su Santidad en estos reinos un *Motu propio*, por el que se sujeta á los ordinarios diocesanos, como delegados de la silla apostólica toda casa de congregacion ú orden regular que se instituya en España en los diez años inmediatos, siguientes al 12 de abril último, en que se espidió dicho Breve, se sirvió mandar la Reina (Q. D. G.) que se comunicase al Consejo real. El Consejo en sesion del 15 del actual se ocupó de esta materia, y no encontrando reparo alguno que oponer al *Motu propio*, consultó que se concediese el pase en la forma ordinaria. Acordado así por S. M., se ha dignado á la vez disponer que se circule á todos los prelados diocesanos para su ejecucion y cumplimiento.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.— Señor obispo de...

Motu propio que se cita en la circular anterior.

PIO IX PAPA.

Para perpétua memoria. Corresponde al Pontífice romano, á quien está encomendada por Dios la suprema autoridad y potestad en el gobierno de la Iglesia universal, suspender ó moderar la exencion de las personas regulares de la jurisdiccion episcopal, segun lo exige la utilidad y necesidad de la Iglesia. Por lo cual, como al presente sean tales las circunstancias en el reino de España que parezca conveniente poner bajo la jurisdiccion de los ordinarios, por un intervalo de tiempo, las congregaciones y órdenes regulares que allí se instituyeren, Nos, usando para esto de nuestra autoridad apostólica, así lo hemos juzgado. Por tanto, *Motu propio*, de cierta ciencia y madura deliberacion, con la plenitud de nuestra autoridad apostólica, establecemos y mandamos que las casas de las congregaciones y órdenes regulares que se restablezcan en España en el próximo decennio, que ha de principiar desde este mismo dia, estén sujetas enteramente á los respectivos obispos y ordinarios diocesanos, como delegados por la Sede apostólica. Queremos, mandamos y ordenamos esto, sin que obsten, en cuanto sea necesario, la regla nuestra y de la cancellaria apostólica, *jure quæsito non tollen-*